

Memoria justificativa referente a la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

Consejo de Administración
30 de abril de 2021

Índice

1. Objeto
2. Alcance y justificación de las modificaciones
Anexo I - tabla comparativa

1. Objeto

El objeto del presente documento es informar a los accionistas de Meliá Hotels International, S.A. (la “**Sociedad**”), con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2021, y conforme al artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y al artículo 4.2 del Reglamento del Consejo de Administración, en relación con la modificación de los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 27 del Reglamento del Consejo de Administración (en adelante, el “**Reglamento**”), aprobada en la sesión del Consejo de Administración de 10 de julio de 2020.

2. Alcance y justificación de las modificaciones

La modificación del Reglamento del Consejo se ha llevado a cabo como continuación a la modificación de los artículos 33, 39 bis y 39 ter de los Estatutos Sociales aprobada en la Junta General de Accionistas del 10 de julio de 2020.

Tal y como se indicaba en el informe del Consejo de Administración de 26 de febrero de 2020, puesto a disposición de los accionistas junto con la convocatoria de la citada Junta General, una vez aprobada la modificación de los Estatutos, el Consejo debía reflejar las modificaciones pertinentes en el Reglamento del Consejo, elaborando el correspondiente informe e informando de la modificación del Reglamento en la siguiente Junta General de Accionistas, esto es, la Junta General correspondiente al ejercicio 2021.

En este sentido, a continuación se detallan las dos modificaciones realizadas:

2.1 Modificación de la denominación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su sesión del 21 de noviembre de 2019, y tras tomar en consideración las recomendaciones en materia de responsabilidad social corporativa e integración de criterios ESG (*Environmental, Social and Governance*) en el Consejo de Administración y en las Comisiones especializadas, acordó modificar su propia denominación para pasar a ser la “**Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa**”.

Como consecuencia de dicha decisión, además de modificar los Estatutos Sociales, se hizo necesario modificar el Reglamento del Consejo.

2.2 Inclusión de un mecanismo de sustitución del Presidente de las Comisiones

Por otra parte, también se han modificado los artículos 14 (*Comisión de Auditoría y Cumplimiento*) y 15 (*Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) para regular los casos de ausencia del Presidente de la Comisión delegada. En este sentido, se establece que, en caso de su ausencia, el consejero externo independiente de más antigüedad actúe como suplente del Presidente en la respectiva Comisión.

A efectos informativos, se adjunta al presente documento como **Anexo I**, un cuadro comparativo de las modificaciones incorporadas en los indicados artículos del Reglamento del Consejo, el cual se inscribió en el Registro Mercantil de Mallorca el 1 de septiembre de 2020.

Asimismo, se informa a los accionistas de que el contenido completo del Reglamento del Consejo de Administración (texto refundido), con la inclusión de las modificaciones de los citados artículos, se encuentra a su disposición en la página web de la Sociedad y de que, conforme al artículo 529 de la LSC, la modificación fue objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 18 de septiembre de 2020 bajo el número 4511 de registro.

Anexo I

Reglamento del Consejo

Redacción anterior	Nueva redacción
<p>Artículo 9º - Duración de cargos [...]</p> <p>No obstante, el Consejo de Administración no propondrá el cese de los Consejeros Externos antes del fin de su mandato, salvo por causas excepcionales y justificadas consideradas suficientes por el Consejo de Administración, previo informe o a propuesta, según los casos, de la Comisión de Nombramiento y Retribuciones.</p>	<p>Artículo 9º - Duración de cargos [...]</p> <p>No obstante, el Consejo de Administración no propondrá el cese de los Consejeros Externos antes del fin de su mandato, salvo por causas excepcionales y justificadas consideradas suficientes por el Consejo de Administración, previo informe o a propuesta, según los casos, de la Comisión de Nombramientos <u>s, y</u> Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u>.</p>
<p>Artículo 10º - El Presidente del Consejo</p> <p>10.1 El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y para su designación deberán cumplirse los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 10º - El Presidente del Consejo</p> <p>10.1 El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los miembros del Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos <u>y</u> Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u>, y para su designación deberán cumplirse los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales.</p> <p>[...]</p>

<p>Artículo 11º.- El Vicepresidente</p> <p>11.1 El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a uno o varios Vicepresidentes, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.</p>	<p>Artículo 11º.- El Vicepresidente</p> <p>11.1 El Consejo de Administración designará de entre sus miembros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones <u>y</u> <u>Responsabilidad Social Corporativa</u>, a uno o varios Vicepresidentes, cuya función consistirá en sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.</p>
<p>Artículo 12º.- El Secretario</p> <p>12.1 El Consejo de Administración designará un Secretario, y si así lo acuerda, uno o varios Vicesecretarios, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función será sustituir al Secretario o al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario o Vicesecretarios, no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso, tendrán voz, pero no voto.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 12º.- El Secretario</p> <p>12.1 El Consejo de Administración designará un Secretario, y si así lo acuerda, uno o varios Vicesecretarios, previo informe de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones <u>y</u> <u>Responsabilidad Social Corporativa</u>, los cuales, en este último supuesto, serán correlativamente numerados, y cuya función será sustituir al Secretario o al Vicesecretario anterior en número, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario o Vicesecretarios, no necesitarán ser Consejeros, en cuyo caso, tendrán voz, pero no voto.</p> <p>[...]</p>

<p>Artículo 13º.- Órganos delegados del Consejo de Administración</p> <p>[...]</p> <p>13.2 Sin perjuicio de cuantas otras Comisiones puedan constituirse en función de las necesidades de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá constituir las dos Comisiones siguientes:</p> <p>(a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento</p> <p>(b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p>	<p>Artículo 13º.- Órganos delegados del Consejo de Administración</p> <p>[...]</p> <p>13.2 Sin perjuicio de cuantas otras Comisiones puedan constituirse en función de las necesidades de la Sociedad, el Consejo de Administración deberá constituir las dos Comisiones siguientes:</p> <p>(a) Comisión de Auditoría y Cumplimiento</p> <p>(b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u></p>
<p>Artículo 14º.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento</p> <p>14.1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.</p>	<p>Artículo 14º.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento</p> <p>14.1 Cargos. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) miembros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración, la mayoría de los cuales, serán Consejeros Externos Independientes y UNO (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenezca la Sociedad.</p>

<p>La presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente y para su designación se tendrán en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Presidente deberá ser sustituido cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, en la Junta General de Accionistas.</p> <p>Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.</p> <p>Podrá designarse a un secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, en uno de los Vicesecretarios de este, en un consejero miembro o no de la Comisión o, incluso, en uno de los Directivos de la Sociedad.</p>	<p>La presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente y para su designación se tendrán en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Presidente deberá ser sustituido cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, en la Junta General de Accionistas.</p> <p><u>En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá en sus funciones en la sesión correspondiente el consejero independiente con mayor antigüedad en la Comisión, y en su defecto, el consejero independiente, miembro de dicha Comisión, de mayor edad.</u></p> <p>Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.</p>
---	---

<p>14.2 Organización y Funcionamiento.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.</p> <p>Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que se establezcan en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento o el Consejo de Administración pueda asignarle:</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y evaluar los riesgos no financieros: operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y 	<p>Podrá designarse a un secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, en uno de los Vicesecretarios de este, en un consejero miembro o no de la Comisión o, incluso, en uno de los Directivos de la Sociedad.</p> <p>14.2 Organización y Funcionamiento.</p> <p>La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, una vez por trimestre, y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad, previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración.</p> <p>Las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que se establezcan en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento o el Consejo de Administración pueda asignarle:</p> <p>[...]</p>
---	---

<p>reputacionales, sin perjuicio de las funciones encomendadas y a las labores a realizar por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en esta materia.</p> <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar y coordinar el proceso de reporte de la información no financiera, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, sin perjuicio de las funciones específicamente encomendadas y las labores a realizar en este sentido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en esta materia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Supervisar y evaluar los riesgos no financieros: operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, sin perjuicio de las funciones encomendadas y a las labores a realizar por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u> en esta materia. <p>[...]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar y coordinar el proceso de reporte de la información no financiera, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia, sin perjuicio de las funciones específicamente encomendadas y las labores a realizar en este sentido por la Comisión de Nombramientos, Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u> en esta materia.
<p>Artículo 15º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p> <p>15.1 Cargos. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Consejeros Externos, designados por el Consejo de Administración, que dispongan de la</p>	<p>Artículo 15º.- Comisión de Nombramientos, Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u></p> <p>15.1 Cargos. La Comisión de Nombramientos, Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u> estará formada por un mínimo de TRES (3) y un máximo de CINCO (5) Consejeros Externos, designados por el</p>

capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes.

La presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente, y para su designación se tendrán en cuenta sus conocimientos y experiencia previa en empresas comparables por su tamaño o complejidad como miembro de comisiones de nombramientos y retribuciones o como consejero ejecutivo o miembro de la alta dirección. El Presidente deberá ser sustituido cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, en la Junta General de Accionistas.

Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Consejo de Administración, que dispongan de la capacidad, dedicación y experiencia para desempeñar su función. Al menos DOS (2) de los miembros de la Comisión serán Consejeros Externos Independientes.

La presidencia de la Comisión recaerá en uno de sus miembros que tenga la condición de Consejero Externo Independiente, y para su designación se tendrán en cuenta sus conocimientos y experiencia previa en empresas comparables por su tamaño o complejidad como miembro de comisiones de nombramientos y retribuciones o como consejero ejecutivo o miembro de la alta dirección. El Presidente deberá ser sustituido cada CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurra un plazo de UN (1) año desde su cese.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos, ~~y~~ Retribuciones ~~y~~ Responsabilidad Social Corporativa actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, en la Junta General de Accionistas.

En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, le sustituirá en sus funciones en la sesión correspondiente el consejero independiente con

Podrá designarse a un secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, en uno de los Vicesecretarios, en un consejero miembro o no de la Comisión o, incluso, en uno de los Directivos de la Sociedad.

15.2 Organización y Funcionamiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración, cada vez que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad.

Las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán al menos las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que se establezcan en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento:

mayor antigüedad en la Comisión, y en su defecto, el consejero independiente, miembro de dicha Comisión, de mayor edad.

Tanto el Presidente, como el resto de los miembros de la Comisión, serán automáticamente cesados, si dimitiesen o fueran cesados de sus cargos de consejeros en el Consejo de Administración de la Sociedad y no fueran renovados en el mismo.

Podrá designarse a un secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo, en uno de los Vicesecretarios, en un consejero miembro o no de la Comisión o, incluso, en uno de los Directivos de la Sociedad.

15.2 Organización y Funcionamiento.

La Comisión de Nombramientos, ~~y~~ Retribuciones y Responsabilidad Social Corporativa se reunirá previa convocatoria de su Presidente, o a petición de la mayoría de sus miembros, o a solicitud del Consejo de Administración, cada vez que se requiera la emisión de un informe o la adopción de propuestas y todas las veces que resulte oportuno en función de las necesidades de la Sociedad.

<p>[...]</p> <p>A las reuniones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá asistir cualquier persona previamente invitada por el Presidente de la Comisión, si bien su asistencia se limitará a aquellos puntos del orden del día en relación con los que sean convocados.</p> <p>La Comisión, vía su Presidente, podrá consultar al Presidente del Consejo, y en su caso, al primer ejecutivo, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.</p> <p>Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, recibiendo los fondos adecuados para ello.</p>	<p>Las funciones de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones <u>y</u> <u>Responsabilidad Social Corporativa</u> serán al menos las siguientes, sin perjuicio de cualesquiera otras que se establezcan en la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento:</p> <p>[...]</p> <p>A las reuniones de la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones <u>y</u> <u>Responsabilidad Social Corporativa</u> podrá asistir cualquier persona previamente invitada por el Presidente de la Comisión, si bien su asistencia se limitará a aquellos puntos del orden del día en relación con los que sean convocados.</p> <p>La Comisión, vía su Presidente, podrá consultar al Presidente del Consejo, y en su caso, al primer ejecutivo, especialmente cuando se trate de materias relativas a los consejeros ejecutivos y altos directivos.</p> <p>Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones <u>y</u> <u>Responsabilidad Social Corporativa</u> podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, recibiendo los fondos adecuados para ello.</p>
--	--

<p>15.3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos.</p> <p>La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento sobre constitución y adopción de acuerdos en el seno del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p>	<p>15.3 Quórum de constitución y adopción de acuerdos.</p> <p>La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. Las normas de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento sobre constitución y adopción de acuerdos en el seno del Consejo de Administración, serán aplicables a la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u> en lo no previsto expresamente por este artículo. La Comisión informará al Consejo de Administración de los acuerdos adoptados en ella y de sus decisiones. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.</p>
<p>Artículo 27º.- Obligación de no competencia</p> <p>[...]</p> <p>27.2 Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p>	<p>Artículo 27º.- Obligación de no competencia</p> <p>[...]</p> <p>27.2 Antes de aceptar cualquier puesto directivo en otra compañía o entidad, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos, y Retribuciones <u>y Responsabilidad Social Corporativa</u>.</p>